

ASETRA INFORMA (151-2020; 13-08-2020)

- Recomendación del Defensor del Pueblo sobre el plazo de revisión de ITV.
- Criterio de prestaciones por incorporaciones a ERTE posteriores a 27 de junio.
- Medidas financieras de interés (transporte urbano, bonificación de aranceles, plan Renove).
- Activado primer tramo de la línea de avales para financiar inversiones de empresas y autónomos.

RECOMENDACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE EL PLAZO DE REVISIÓN DE ITV

El Defensor del Pueblo ha emitido una [recomendación](#), con fecha de 27 de julio de 2020, en relación con la duración de la ITV que ha estado sujeta a prórroga como consecuencia del estado de alarma provocado por el Covid-19.

Para el Defensor del Pueblo, carece de sentido acortar artificialmente la vida de la última ITV obligando al propietario del vehículo a realizar dos inspecciones seguidas en un corto lapso de tiempo que, en los casos más extremos (como el de los vehículos sujetos a inspección semestral) puede ser solo de unos pocos días.

Según explica, esto evidentemente genera un coste y una carga administrativa para los propietarios de los vehículos afectados sin que la Administración haya puesto de manifiesto que concurren razones imperiosas de interés general que justifiquen el recorte de la vida legal de las ITV.

A través de esta Recomendación, el Defensor del Pueblo insta a determinar el plazo de validez de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV) que hayan sido objeto de prórroga a partir de la inspección realizada, sin descontar el período de prórroga.

CRITERIO DE PRESTACIONES POR INCORPORACIONES A ERTE POSTERIORES AL 27 DE JUNIO



Damos traslado del siguiente **criterio** del **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**, y que el Servicio de Ordenación Jurídica de Prestaciones ha enviado a todas las direcciones provinciales del SEPE, a fin de **aclarar la situación de las prestaciones de las personas que se incorporan a un nuevo ERTE con fecha posterior a 27 de junio.**

"Se han planteado consultas por parte de algunas Direcciones provinciales, sobre las condiciones de las prestaciones por desempleo reconocidas al amparo de los nuevos ERTes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Real decreto ley 24 /2020 de 26 de junio, que hacen necesaria la siguiente aclaración:

El apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial establece:

La entidad gestora de las prestaciones por desempleo prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2020 la duración máxima de los derechos reconocidos en virtud de procedimientos de suspensión o reducción de empleo regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya fecha de inicio sea anterior a la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

Por su parte, el apartado 5 de la instrucción primera de las Instrucciones de aplicación de los Reales Decretos -ley 18/2020, de 12 de mayo, y 24/2020, de 26 de junio, relativo a las prestaciones por desempleo, dice lo siguiente:

En cuanto a las prestaciones por desempleo:

Se podrán prorrogar, como máximo, hasta el día 30 de septiembre de 2020, los derechos a la prestación extraordinaria prevista en los apartados 1 a 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020 que se haya reconocido a las personas afectadas por los ERTES por FUERZA MAYOR Y ETOP regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo iniciados antes del 27 de junio de 2017.

*Por tanto, en los supuestos en los que se trate de un ERTE, por fuerza mayor o ETOP, **iniciado antes** del día 27 de junio de 2020, el derecho a la prestación extraordinaria por desempleo a los trabajadores afectados por el mismo se*



prorrogará, al tratarse de una **continuación** de la prestación anterior. Esto será igualmente aplicable a solicitudes nuevas consecuencia de variaciones o reducciones de jornada. En consecuencia, en todos estos supuestos, la persona trabajadora seguirá consumiendo el período aprobado con anterioridad y, a partir del día 181 comenzará a percibir la cuantía de la prestación en un 50%.

El mismo apartado 5 continúa diciendo:

También podrán percibir la prestación extraordinaria a que se refiere el punto anterior, hasta el día 30 de septiembre de 2020:

a. Quienes se vean afectadas por un ERTE de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 ET por no poderse trabajar en su centro de trabajo debido a nuevas restricciones o medidas de contención.

b. Quienes a partir del 27 de junio de 2020 se encuentren afectados por ERTES ETOP en base al artículo 23 del RDL 8/2020 en los que la decisión empresarial se haya comunicado a la Autoridad Laboral a partir de dicha fecha.

*Es decir, en los supuestos en los que a los trabajadores se les afecte a un **nuevo ERTE**, iniciado con posterioridad al 27 de junio de 2020 y con nueva comunicación a la autoridad laboral, bien se trate de un procedimiento por fuerza mayor del artículo 47 del ET o bien sea un ERTE ETOP diferente al que pudiera estar acogido con anterioridad, **se accederá a una nueva prestación extraordinaria y sin días consumidos**. Al tratarse de una nueva prestación, la cuantía será del 70% de la base reguladora durante los 180 primeros días de derecho generados por este nuevo ERTE, independientemente del periodo que hubieran percibido con anterioridad por estar incluidos en ERTES anteriores. "*

MEDIDAS FINANCIERAS DE INTERÉS (TRANSPORTE URBANO, BONIFICACIÓN DE ARANCELES, PLAN RENOVE)

El BOE del 5 de agosto publicó el [Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales](#).

Esta norma contiene las siguientes medidas de interés:



AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS

El artículo 5 habilita un crédito extraordinario en los presupuestos generales del Estado para compensar el déficit extraordinario de los servicios de transporte de titularidad de las entidades locales por importe inicial de 275 millones de euros (ampliable hasta 400 millones de euros), para compensar el déficit extraordinario de aquellas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020, que se distribuirá en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018, conforme a las siguientes reglas y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local.

BONIFICACIÓN AL PAGO DE ARANCELES EN LA MORATORIA DE LEASING Y RENTING

La disposición adicional quinta regula la bonificación del pago de aranceles notariales y del Registro de la Propiedad derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo, leasing y renting que incluya la moratoria señalada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio de 2020, satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonificarán en un 50 por ciento, por el otorgamiento de la escritura (el arancel mínimo previsto será de 30 euros y el máximo de 75), y por la práctica de la inscripción (el arancel mínimo previsto será de 24 euros y el máximo de 50 euros).

Igualmente, se establece que los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo, leasing y renting se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 25 euros y máximo de 50 euros, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados. Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral de la suspensión temporal de esas obligaciones contractuales se minutarán por la cantidad fija de 6 euros.

PLAN RENOVE, ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO



La disposición final octava modifica el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, en la parte que regula el programa de ayudas a la adquisición de vehículos para la renovación del parque circulante, con criterios de sostenibilidad y sociales, el Programa RENOVE con el fin de aclarar el procedimiento de pago, modificar la partida presupuestaria, y habilitar a la entidad colaboradora que gestione el programa a distribuir los fondos a los beneficiarios.

ACTIVADO EL PRIMER TRAMO DE LA LÍNEA DE AVALES PARA FINANCIAR INVERSIONES DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

El BOE de 29 de julio ha publicado la [Resolución de 28 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2020, que establece los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.](#)

El Real Decreto-ley 25/2020, de medidas urgentes para la reactivación económica y el empleo, aprobó una nueva línea de avales para apoyar la financiación de inversiones, por un importe total de 40.000 €, que se canalizaría a través del ICO. La presente Resolución da a conocer que se activa el primer tramo de dicha línea de avales, por importe de 8.000 millones de euros, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Hasta 5.000 millones de €, para autónomos y pymes.
- Hasta 3.000 millones de €, para empresas que no reúnan la condición de PYME.

La línea está dirigida a dar cobertura a la financiación otorgada por las entidades financieras a empresas y autónomos, para los gastos corrientes y de capital relacionados con nuevas inversiones o con la mejora del proceso productivo. También podrá cubrir necesidades de financiación derivadas del pago de salarios, facturas o vencimiento de obligaciones financieras o tributarias, entre otras.

La cobertura máxima será la siguiente:

- Para autónomos y pymes: 80%.



- Para el resto de empresas: 70%
- El plazo máximo de cobertura del aval será de hasta ocho años.

En el anexo I de la presente Resolución, se detallan las condiciones y requisitos de las operaciones. Los avales podrán solicitarse hasta el 1 de diciembre de 2020.

